



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 482-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 14 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La solicitud S/N registrada con Expediente N° 2045-2022 de fecha 05 de agosto de 2022, presentado por Juan Bautista Aranibar Gonzales, Informe N° 015-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 31 de enero de 2023, Informe N° 051-2022-UNDQT/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 24 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con la solicitud S/N registrado con Expediente N° 2045-2022, Juan Bautista Aranibar Gonzales solicita el pago de deuda de remuneración con los siguientes fundamentos «*Que, habiéndose emitido la Resolución Presidencial N° 264-2020-UNDQT/PCO con fecha 16 de diciembre del 2020 en el que declara el cese definitivo por límite de edad al cumplir 70 años, a partir del 01 de diciembre de 2020. El suscrito ha laborado como docente hasta el mes de marzo del 2021, percibiendo mi haber como corresponde. A partir del mes de abril fue recortado mi remuneración por el lapso de 05 meses, vale decir del mes de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021, a partir del mes de setiembre se regularizo el pago de mi haber. Por estas consideraciones y estando dispuesto por su autoridad, solicito se me considere el pago de mi remuneración que a la fecha me adeuda de los meses mencionados*»;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 264-2020-UNDQT/PCO de fecha 16 de diciembre de 2020, se resuelve cesar por límite de edad al cumplir 70 años, a partir del 01 de diciembre de 2020; al Sr. Juan Bautista Aranibar Gonzales, asimismo, se fija como pensión provisional la suma ascendente a S/. 2,686.86 Soles, dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, a través del Informe N° 051-2022-UNDQT/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 24 de agosto de 2022 el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos realiza el cálculo de pensión provisional correspondiente a los periodos solicitados por el administrado, el cual asciende a una suma total de S/. 13,434.30 Soles;

Que, bajo Informe N° 015-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UT de fecha 31 de enero de 2023, la Jefa de la Unidad de Tesorería, C.P.C. Enma Luz Verastegui Huanca, informa que, en las planillas de pago correspondiente a los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 482-2023-P-CO-UNADQTC

14-SETIEMBRE-2023

periodos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 no se encuentra considerado el pensionista Juan Bautista Aranibar Gonzales;

Que, con Informe Legal N° 057-2023-UNADQTC/AJ de fecha 27 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog. Wilder León Quintano, eleva la Opinión Legal N° 019-2023-UNADQTC/AJ-ABOG II, observa que debe adjuntarse el informe de disponibilidad presupuestal, además, se debe tener en cuenta que si el administrado laboro hasta el mes de marzo del 2021, le corresponden dos meses de vacaciones tuncas (abril y mayo del 2021), por lo que, ese extremo debe ser analizado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 0649-2023-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 16 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente para el reconocimiento solicitado en el presente año fiscal 2023;

Que, con Informe N° 421-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de setiembre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el Informe Técnico N° 049-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, en la cual, el Especialista Administrativo III, Abog. Francisco Javier García Flores, concluye que, corresponde reconocer el crédito devengado a favor de Juan Bautista Aranibar Gonzales, por el importe de S/. 13,434.30 por concepto de pensión provisional dejada de percibir de los periodos abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, asimismo indica que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto a través del Informe N° 0194-2023-UNADQTC/OPP-UP de fecha 15 de agosto de 2023; por lo que, debe emitirse el Acto Resolutivo para su posterior cumplimiento;

Que, mediante el Memorandum N° 1325-2023-UNADQTC/PCO de fecha 07 de setiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, Mg. José Luis Fernández Salcedo autoriza la emisión de la Resolución de reconocimiento de crédito devengado a favor de Juan Bautista Aranibar Gonzales, además se dispone derivar el Expediente en copia a la Secretaria Técnica del PAD para determinar responsabilidad a la que se tenga lugar;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el reglamento, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. En su artículo 3, señala que, se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo el artículo 11 dispone que el reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homologo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles. Por lo que tratándose de gastos que corresponden a un ejercicio presupuestal fenecido, corresponde reconocer dicha obligación como crédito devengado, conforme a lo normado por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación al derecho del acreedor, precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 482-2023-P-CO-UNADQTC

14-SETIEMBRE-2023

UNDQTC, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 251-2021-UNDQT/CO de fecha 02 de julio de 2021 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el crédito devengado a favor del señor JUAN BAUTISTA ARANIBAR GONZALES, por el importe total de S/. 13,434.30 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro soles con 30/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Secretaría Técnica de PAD, la presente Resolución y sus actuados a fin de que emita pronunciamiento respecto de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco www.unadqtc.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA